



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

2575/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de noviembre de 2020

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

*“No me llegaron los archivos electrónicos que mencionan en su respuesta que me adjuntan solicito se me brinden los mismo vía correo electrónica al correo adjunto *****” @geaseguros.mx “. Sic.*

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado **acreditó que emitió y notificó la respuesta correspondiente y, en actos positivos remitió la respuesta a la que adjuntó los documentos en cuestión.**

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le

generó el número de folio 08118620, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Municipio de Guadalajara, Jalisco
Dirección de Adquisiciones
Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental
Dirección de Recursos Humanos
Presente.*

*Yo *****+ me permito por este medio dar seguimiento a la licitación pública local número LPL/569/2019/2020, relativa a la adquisición de póliza de seguro de vida para los empleados en activo del municipio de Guadalajara, periodo 1200 horas 31 diciembre de 2019 y hasta las 1200 horas del 31 de diciembre de 2020. En donde los resultados del proceso fueron la adjudicación a la compañía seguros sura, por la cantidad de 64,599,990.00 pesos 00/100 m.n., esto con el motivo de poder obtener la siguiente información;*

- 1.- Listado en formato Excel con el que se cotizó en el seguro para una mejor apreciación del riesgo en donde contenga la edad o el RFC de cada asegurado para poder obtener una mejor apreciación del riesgo.*
- 2.- Caratula de póliza en formato digital expedida por a la compañía adjudicada con la cual se aseguran a los empleados de la convocante.*
- 3.- Siniestralidad a detalle en formato Excel de los años 2018, 2019 y la actual contemplando los siguientes datos;
Número de siniestros ocurridos en cada vigencia. Número de siniestro. Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros. Cobertura afectada. Suma asegurada que se eroga por el pago del siniestro. Estatus de cada siniestro, fecha de pago y se tiene alguno o varios siniestros sin que se realice el pago.*
- 4.- Acta de junta de aclaraciones. Esto con fundamento en las presentes bases en el Anexo 1 página 30 que a su letra dice; Entregar por parte de la compañía en forma mensual, un reporte de siniestralidad cada mes a la Dirección de Recursos Humanos.*

*De ser negativa la respuesta a la solicitud de la siniestralidad, solicito de manera atenta se me comparta los siguiente; copia del oficio donde se observa al proveedor que está incumpliendo con lo que establecen las bases del proceso, cantidad económica que ha recibido la convocante por el incumplimiento del reporte mensual, y la relación de siniestros que se entrega a la Dirección de Recursos Humanos. Sin más por el momento me despido quedando de ustedes a la orden y en espera de su amable respuesta por medio del correo; *****” @gmail.com. “ Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 23 veintitrés de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio DTB/AI/10915/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

En lo que ve el punto petitorio "...1.- Listado en formato Excel con el que se cotizó en el seguro para una mejor apreciación del riesgo en donde contenga la edad o el RFC de cada asegurado para poder obtener una mejor apreciación del riesgo..." R. se envía el listado en excel con la información como se encuentra procesada y protegiendo los datos confidenciales que en ella hay, por lo que se entrega la fecha de nacimiento y el área de adscripción del servidor público, sin otorgar el dato del RFC, ya que este la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto al punto petitorio "...2.- Carátula de póliza en formato digital expedida por a la compañía adjudicada con la cual se aseguran a los empleados de la convocante..." (Sic) se adjunta la información solicitada, siendo un archivo electrónico con un total de 03 hojas.

Conforme al punto petitorio "...3.- Siniestralidad a detalle en formato Excel de los años 2018, 2019 y la actual contemplando los siguientes datos; Número de siniestros ocurridos en cada vigencia. Número de siniestro. Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros. Cobertura afectada. Suma asegurada que se eroga por el pago del siniestro. Estatus de cada siniestro, fecha de pago y se tiene alguno o varios siniestros sin que se realice el pago..." (Sic) se envía el reporte de siniestralidad enviando por parte de la Aseguradora, misma que se envía en formato electrónico

con un total de 05 cinco fojas

Dirección de Adquisiciones y La Coordinación General de Administración Gubernamental
Después de una búsqueda exhaustiva en las diferentes áreas de esta Dirección, le informamos lo siguiente: copia simple del acta de junta de aclaraciones y copia simple de la Carta de Cobertura, lo relacionado con el punto número 2 y 4 le adjunto copia simple de lo solicitado."

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 25 veinticinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"No me llegaron los archivos electrónicos que mencionan en su respuesta que me adjuntan solicito se me brinden los mismo vía correo electrónica al correo adjunto ...". Sic.

Con fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, con fecha 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/490/2020, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

"Este Sujeto obligado niega lo solicitada por el recurrente ya que la solicitud de información pública fue presentada vía INFOMEX... por lo que la información referente a los anexos que acompañan el oficio de respuesta fueron notificados vía correo electrónico..." sic extracto

"

RECURSO DE REVISIÓN: 2575/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VIENTIUNO

7/12/2020

Correo de MUNICIPIO DE GUADALAJARA - Respuesta de Exp.9426-2020



Contacto Transparencia Guadalajara <contacto@transparenciaguadalajara.com>

Respuesta de Exp.9426-2020

Contacto Transparencia Guadalajara <contacto@transparenciaguadalajara.com>

23 de noviembre de 2020 a las 15:40

Estimado solicitante favor de revisar archivo adjunto



4 archivos adjuntos

- 9426.pdf 782K
- Seguro de Gastos Médicos Mayores 2020.xlsx 88K
- Siniestralidad SGMM 2018-2020.pdf 253K
- Poliza GMM.PDF 166K

Poliza GMM.PDF

Tels. 57-23-79-99

Datos del contratante MUNICIPIO DE GUADALAJARA	Grupo 0030000180	Agrupador 1	Moneda NACIONAL
HIDALGO 400 CENTRO GUADALAJARA JALISCO C.P.44100 R.F.C.MGU420214FG4	Fecha Emisión 19/01/2020	Forma de pago ANUAL	
NUMERO DE PARTICIPANTES EDADES DE ACEPTACION SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN EXPERIENCIA DIVIDENDOS	Vigencia desde 31/12/2019 las 12hrs. de	Importes	
	Hasta las 31/12/2020 12hrs. de	1er. REC. SUB-SEC.	25,004,252.00 0.00
			2599
			SEGUN ENDOSO ANEXO AUTODADMINISTRADA PROPIA SIN DIVIDENDOS

Regla para determinar la suma asegurada por cobertura

No.	Cobertura	Sumas aseguradas	Prima neta
	GASTOS MEDICOS MAYORES ()	VER DESGLOSE CATEGORIA	20,457,831.20
	EMERGENCIA MEDICA EN EL EXT. ()	VER DESGLOSE CATEGORIA	75,510.00
	AMBULANCIA AEREA ()	VER DESGLOSE CATEGORIA	1,022,848.80

21 555 300 00

	A	B	C
1	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS		
2			
3	SEXO	PUESTO	EDAD
4	H	COMISARIO	68
5	H	INSPECTOR COMISARÍA	50
6	H	SUPERVISOR MULTIFUNCIONAL	33
7	M	DIRECTOR A.	38
8	H	INSPECTOR COMISARÍA	51
9	M	POLICIA TERCERO	28
10	H	POLICIA	37
11	H	POLICIA	23
12	H	POLICIA	43
13	H	POLICIA	39
14	H	POLICIA	36
15	H	POLICIA	32
16	M	POLICIA	51
17	H	POLICIA	43
18	H	POLICIA	32
19	H	POLICIA	40
20	H	POLICIA TERCERO	46
21	H	POLICIA	26
22	H	POLICIA	30
23	H	POLICIA	35
24	H	POLICIA	43
25	H	POLICIA	39
26	M	POLICIA	32
27	M	POLICIA	34
28	H	POLICIA	28
29	H	POLICIA	54
30	H	POLICIA SEGUNDO	50
31	H	POLICIA	29
32	H	POLICIA TERCERO	46

Página 1

Número de siniestros ocurridos en cada vigencia. Número de siniestro. Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros. Cobertura afectada. Suma asegurada que se eroga por el pago del siniestro. Estatus de cada siniestro, fecha de pago y se tiene alguno o varios siniestros sin que se realice el pago.

4.- Acta de junta de aclaraciones. Esto con fundamento en las presentes bases en el Anexo 1 página 30 que a su letra dice; Entregar por parte de la compañía en forma mensual, un reporte de siniestralidad cada mes a la Dirección de Recursos Humanos.

*De ser negativa la respuesta a la solicitud de la siniestralidad, solicito de manera atenta se me comparta los siguiente; copia del oficio donde se observa al proveedor que está incumpliendo con lo que establecen las bases del proceso, cantidad económica que ha recibido la convocante por el incumplimiento del reporte mensual, y la relación de siniestros que se entrega a la Dirección de Recursos Humanos. Sin más por el momento me despido quedando de ustedes a la orden y en espera de su amable respuesta por medio del correo; *****@gmail.com "Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado otorgó un oficio en el cual manifiesta anexar archivos en los cuales se encuentra la información en sentido afirmativo.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que no le llegaron los archivos electrónicos mencionados por el sujeto obligado.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado negó el acto, y presentó captura de pantalla en la cual se advierte que le envió los anexos a la solicitante vía correo electrónico, a su vez anexo los documentos en cuestión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el recurrente se agravo sobre el que no le llegaron los archivos electrónicos que mencionó el sujeto obligado, ahora bien a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el agravio del recurrente ha quedado sin materia toda vez que, el sujeto obligado **acreditó que emitió y notificó la respuesta correspondiente y, en actos positivos remitió la respuesta a la que adjuntó los documentos en cuestión.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a

consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a los dos puntos solicitados, y en actos positivos anexó la fundamentación de su respuesta, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

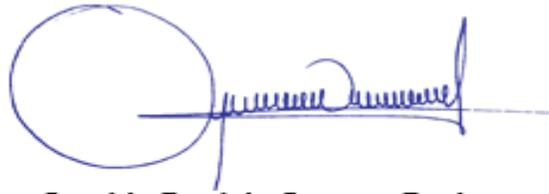
RECURSO DE REVISIÓN: 2575/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VIENTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2575/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR